



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00224459- -NEU-DESP#MJG - EMERGENCIA ÍGNEA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00224459- -NEU-DESP#MJG, del registro de la Dirección General de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Jefatura de Gabinete, los artículos 54° y 90° de la Constitución de la Provincia del Neuquén, las Leyes 3305 y 3252; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, desde la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete, se eleva a consideración propuesta de declaración de Emergencia Ígnea en todo el territorio de la Provincia del Neuquén;

Que desde la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC), se han publicado avisos de alerta por altas temperaturas para las cuencas de los ríos Limay y Neuquén, registrándose temperaturas por arriba de los promedios históricos en la Provincia del Neuquén;

Que en base a los informes publicados por la AIC se concluye que las condiciones que oportunamente determinaron la declaración de emergencia durante el año 2019 a partir del Decreto DECTO-2020-607-E-NEU-GPN y en el año 2021 a partir del Decreto DECTO-2021-2268-E-NEU-GPN no han sufrido modificaciones sustanciales referido a los registros de altas temperaturas, manteniéndose un riesgo alto de incendios en la Provincia;

Que la Organización Meteorológica Mundial (OMM) a través de su Centro Regional del Clima para América del Sur mantiene en sus evaluaciones y proyecciones climáticas condiciones dominantes de sequía para Sudamérica; destacando la persistencia de sequía y anomalías cálidas en las temperaturas en las proyecciones anuales, evaluaciones que se corresponden con informes de consenso publicados por el Servicio Meteorológico Nacional;

Que de acuerdo al informe de “Mapas de Peligro de Incendios” publicados por el Servicio Nacional del Manejo de Fuego en fecha 26 de enero de 2024, se ha determinado el grado de peligro extremo de incendios para toda la Provincia, por lo que cualquier fuego que se inicia constituye un serio problema, el control comienza a ser gradualmente más dificultoso si no se logra en la etapa inicial de desarrollo del fuego, y las condiciones de quema son críticas, por lo que pueden ocurrir coronamientos y fuegos de copa intermitentes en bosques. Todo ello concluye en considerar la situación actual como potencialmente explosiva o extremadamente crítica;

Que el artículo 54° de la Constitución de la Provincia del Neuquén consagra el derecho que toda persona tiene a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;

Que asimismo es deber del Estado, conforme el artículo 90° de la Constitución de la Provincia del Neuquén, atender en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales; establecer estándares ambientales y realizar estudios de soportes de cargas; proteger y preservar la integridad del ambiente, el patrimonio cultural y genético, la biodiversidad, la biomasa, el uso y administración racional de los recursos naturales; planificar el aprovechamiento racional de los mismos, y dictar la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponiendo las sanciones correspondientes;

Que la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, ha establecido el ordenamiento administrativo de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo Provincial, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias, funciones y responsabilidades;

Que en su artículo 14° la mencionada Ley establece las funciones y competencias del Ministerio de Jefatura de Gabinete, la que prevé, entre otras atribuciones, la de coordinar las acciones relativas al Sistema Provincial de Manejo del Fuego, para lo cual es asistido por la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos;

Que así en dicho marco normativo y a raíz de la situación de emergencia antes expuesta resulta necesario facultar al señor Ministro Jefe de Gabinete, a través de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, a convocar a una Comisión de Trabajo, integrada por todas las áreas involucradas, con el fin de coordinar la adopción de las medidas y acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, así como dictar las normas complementarias en el marco del artículo 8° de la Ley 3305, así como establecer los procedimientos adecuados a efectos de cumplir con el régimen sancionatorio previsto;

Que así atento a los fundamentos expuestos, se considera conveniente la declaración del Estado de Emergencia Ígnea por el término de un (1) año, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén;

Que asimismo resulta oportuno requerir al Estado Nacional una nueva declaración de Estado de Emergencia Ígnea, conforme Decreto Nacional DCTO-2023-2-APN-PTE;

Que el impacto que el fenómeno causa en el ambiente es inconmensurable, provocando la destrucción de áreas naturales y el deterioro de la flora y fauna nativa, la contaminación de los ríos y lagos, la desertificación y erosión del suelo, lo que impone la obligación de arbitrar todas las medidas necesarias para prevenir consecuencias que requieren de generaciones enteras para recuperarse;

Que dado el contexto climático referido, y con anclaje en los principios precautorio y de prevención establecidos por el artículo 4° de la Ley General del Ambiente 25.675, y en relación a Emergencia Hídrica, Social y Productiva para el territorio provincial antes mencionada resulta primordial declarar la Emergencia Ígnea en todo el territorio provincial por riesgo extremo de incendios, a efectos de prevenir los daños ambientales, personales y patrimoniales que éstos provocan;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: DECLÁRASE el Estado de Emergencia Ígnea por riesgo extremo de incendios en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el término de un (1) año contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para

propiciar y atender con carácter inminente la presupresión y combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos.

Artículo 2º: **PROHÍBASE** durante el plazo previsto en el artículo 1º del presente Decreto, en las tierras públicas de la Provincia del Neuquén y en todos aquellos espacios que no estén específicamente habilitados para ello por las autoridades jurisdiccionales competentes, la generación de cualquier tipo de fuego al aire libre y de toda actividad que pueda dar lugar al inicio de incendios.

Artículo 3º: **DESÍGNASE** como Autoridad de Aplicación de la Ley 3305, transitoriamente y por el período que dure la presente declaración de emergencia, al Ministerio de Jefatura de Gabinete, quien actuará a través de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos.

Artículo 4º: **FACÚLTASE** al Ministerio de Jefatura de Gabinete, a través de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, a convocar a una Comisión de Trabajo, integrada por todas las áreas involucradas, con el fin de coordinar la adopción de las medidas y acciones que resulten necesarias para atender la emergencia declarada en el artículo 1º del presente, así como dictar las normas complementarias en el marco del artículo 8º de la Ley 3305, y establecer los procedimientos adecuados a efectos de cumplir con el régimen sancionatorio previsto en la mencionada Ley, todo ello por el período que dure la presente declaración de emergencia, y disponer las excepciones a la prohibición dispuesta en el artículo 2º de la presente norma.

Artículo 5º: **FACÚLTASE** al señor Ministro Jefe de Gabinete, a través de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, a adoptar las medidas que fueran necesarias a fin de efectuar presentaciones ante los organismos provinciales, nacionales y/o internacionales, con el objeto de atender la presente situación de emergencia, y a requerir ante la Comisión de Prevención del Fuego del Consejo Federal de Ambiente, las gestiones necesarias a los fines de solicitar al Estado Nacional una nueva declaración del Estado de Emergencia Ígnea, conforme Decreto Nacional DCTO-2023-2-APN-PTE.

Artículo 6º: **DETERMÍNASE** que el Ministerio de Jefatura de Gabinete, a través de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, articulará con los propietarios de cabañas, complejos hoteleros, concesionarios de balnearios, de zonas turísticas en general, campings, de campos, de casas de verano, clubes y predios de esparcimiento en general ubicados en territorio provincial, a los fines de extremar las medidas de prevención y vigilancia de incendios, recomendando la adopción de todas las medidas preventivas necesarias, mientras se encuentre en vigencia la presente Emergencia Ígnea.

Artículo 7º: **DETERMÍNASE** que todos los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, las empresas y sociedades del estado, así como toda organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones, deberán prestar la colaboración que le sea requerida a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente norma.

Artículo 8º: **INVÍTASE** a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia, a adherir a la presente medida, dictando dentro de sus jurisdicciones las disposiciones respectivas y tomando las medidas de prevención y difusión pertinentes, como así también prestar la colaboración necesaria para cumplimentar lo dispuesto por el presente.

Artículo 9º: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 11º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

